

DE LA FIGURA PROCESAL DEL IMPEDIMENTO EN MATERIA DISCIPLINARIA

Sabía usted qué...

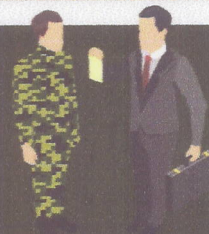
En el proceso disciplinario la **autoridad competente**, el **funcionario de instrucción** o el **perito** podrán declararse impedidos para adelantar la actuación, cuando se vean inmersos en algunas de las causales consagradas en el **artículo 143° de la Ley 1862 de 2017**.



En el evento que la autoridad competente advierta que se encuentra impedida para continuar conociendo de las diligencias, mediante providencia motivada señalará la causal, aportando las pruebas que la soporten, debiendo remitir la actuación disciplinaria a la autoridad superior con atribuciones y competencia en segunda instancia, descrita en el **artículo 102° del Código Disciplinario Militar**, quien decidirá de plano dentro de los tres (3) días siguientes.



En el caso de ser aceptado el impedimento por la autoridad de segunda instancia, nombrará mediante auto, el funcionario ad hoc que asumirá el conocimiento de las diligencias.



¡Recuerde!

1. *El Impedimento es una figura de naturaleza netamente procesal, que se presenta en el desarrollo de una indagación Disciplinaria.*
2. *Procede cuando se advierte algunas de las causales, respecto de la interrelación del funcionario competente y el sujeto procesal, el cual ha sido vinculado formalmente a la indagación.*
3. *En observancia al Art. 146 de la Ley 1862 de 2017 la actuación disciplinaria se suspende desde la declaración del impedimento hasta la decisión del mismo por parte del superior competente.*

Fecha de elaboración: 22 de Febrero de 2021

General EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA
Comandante del Ejército Nacional

Elaboró: Ct. Diana Sierra Zabela
Oficial Directrices, Promoción y Difusión

Revisó: Ct. Jorge Moya Quiroga
Oficial Directrices, Promoción y Difusión

Vo.Bo.: My Claudia Yolima Pedraza Guarín
Directora DADAЕ